

F.2.2. Suelos.

La edafología de los Montes presenta una considerable variedad y complejidad tipológica de suelos, que hace que no sea frecuente la aparición nítida de una determinada tipología sino más bien formaciones asociadas de suelo.

El cultivo del olivar se asienta sobre suelos situados entre altitudes de 750 m y 1.200 m, predominando los suelos procedentes de la descomposición de alguna de las variedades litológicas de caliza, ricos en materiales margocalizos erosionados de las sierras (indicadores del tránsito entre suelos del periodo terciario y cuaternario), con un contenido elevado de carbonato cálcico (mayoral 40%) y modificados posteriormente por la constante remoción agrícola superficial. Entre ellos encontramos:

Suelos menos evolucionados como los Litosoles cálcicos que se hallan en las sierras y zonas de afloramientos rocosos y situados sobre fuertes pendientes que en general no están cultivados.

Suelos de evolución media como los Regosoles calcáreos que se han desarrollado sobre materiales netamente calcáreos como las margas calizas. Son los más abundantes en toda la zona, ocupan casi el 40% de la superficie total del territorio, presentan texturas que van desde limo-arcillosa a arcillosa, bajos niveles en materia orgánica y un pH entre 7.8 y 8.4.

Suelos más evolucionados, que representan cerca del 35% de la superficie de la comarca y con una gran aptitud para el olivar, son los Cambisoles cálcicos y Luvisoles cálcicos, ambos desarrollados sobre molosas, material también calcáreo, contienen niveles de materia orgánica que pueden llegar al 2%, un pH básico entre 7.8 y 8.4 y presentan textura limo-arcillosa-arenosa. Todos los suelos mencionados se encuentran frecuentemente asociados entre ellos e incluso con Rendzinas.

F.2.3. Clima.

Las características climáticas de la comarca son particulares y corresponden a un clima mediterráneo continental, destacando la gran diferencia de temperaturas entre el día y la noche y entre el verano y el invierno. Las precipitaciones medias anuales varían desde 600 a 400 mm según nos desplazamos por la comarca de Oeste a Este.

Los inviernos se extienden desde noviembre hasta marzo, son largos y fríos, con una temperatura media entre 5-6°C y una media mínima inferior a 2°C, con frecuentes nevadas como consecuencia de la gran altitud (750 a 1.300 m) y su proximidad a Sierra Nevada, y por otro lado las heladas a veces se presentan desde el mes de octubre o bien tardíamente hasta el mes de abril. Este tipo de inviernos recuerda a los de la Meseta Norte de España aun encontrándonos en el Sur. Los veranos se presentan largos y calurosos, extendiéndose desde finales de mayo hasta octubre, con temperaturas máximas superiores a 30°C, e incluso temperaturas extremas de 40°C.

G) Estructura de Control.

Nombre: Consejo Regulador Denominación de Origen «Montes de Granada».

Dirección: Avda. de Andalucía, núm. 2, 2.ª Planta. 18570, Deifontes (Granada).

Teléfono: 958 - 407083.

Fax: 958 - 407095.

E-mail: info@domontesdegranada.com

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montes de Granada está en cumplimiento de la Norma EN 45011.

H) Etiquetado.

Las etiquetas comerciales, propiedad de cada entidad inscrita, deben ser aprobadas por el Consejo Regulador. En ellas figurará obligatoriamente la mención «De-

nominación de Origen Montes de Granada», además de los requisitos legales en cuanto a normas de etiquetado.

Cualquier tipo de envase en que se expida el aceite protegido por la Denominación de Origen, irá provisto de contraetiquetas numeradas, que serán expedidas por el Consejo Regulador, y se colocarán en la planta envasadora o almacén inscritos, y siempre de forma que no permita una nueva utilización de las mismas.

Las contraetiquetas numeradas presentarán fondo de distinto color según el tipo de aceite amparado. El fondo burdeos se empleará para el tipo «Frutado intenso», mientras que el fondo verde inglés, irá destinado para el tipo «Frutado suave».

Se adjunta modelo del logotipo del Consejo Regulador.

I) Requisitos legales nacionales.

- Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

- Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970.

- Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas.

- Orden de 25 de enero de 1994, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento CEE 2081/92 en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimentarios.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de mayo de 2008, por la que se establecen normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra del Norte de Almería» (BOJA núm. 99, de 20.5.2008).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 9 de mayo de 2008, por la que se establecen normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra del Norte de Almería», publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 99 de fecha 20 de mayo de 2008, se procede a su subsanación mediante la siguiente corrección:

- En el art. 2, en el primer párrafo, donde dice: «...Vélez Banco...», debe decir: «...Vélez Blanco...».

- En el art. 2, en el segundo párrafo, donde dice: «La zona geográfica tiene una extensión de 114.148 has y está situada...», debe decir: «...La zona geográfica tiene una extensión de 114, 148 has y está situada...».

- En el art. 22, apartado 2 a), párrafo 1, donde dice: «...Denominación del producto, que será Vino de la Tierra de Torreperogil...», debe decir: «...Denominación del producto, que será Vino de la Tierra del Norte de Almería...».

Sevilla, 6 de junio de 2008

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 16 mayo de de 2008, por la que se crea el fichero con datos de carácter personal Registro de Cáncer de Andalucía.

El art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general pu-

blicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el art. 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, entre ellas las de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el art. 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, recientemente se ha publicado el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se desarrollan los artículos arriba referidos, concretamente en los Capítulos I y II del Título V.

Por otra parte, y debido a la creación de sistema de información en el ámbito de la salud ambiental, resulta necesaria la creación de distintos ficheros con datos de carácter personal en este ámbito de actuación.

El Decreto 297/2007, de 18 de diciembre (BOJA 4 de enero de 2008), crea y regula el Registro de Cáncer de Andalucía, como sistema de información epidemiológica para la recogida de análisis de datos de salud, sobre las enfermedades oncológicas, en el ámbito geográfico andaluz.

En virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren los arts. 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al objeto de dar cumplimiento al citado art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

D I S P O N G O

Primero. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la misma la presente Orden tiene por objeto la creación del fichero Registro de Cáncer de Andalucía, con las características que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas.

El titular del órgano responsable del fichero adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Tercero. Cesiones de datos.

1. Los datos de carácter personal contenidos en el fichero regulado por la presente Orden, sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los arts. 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

2. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando éste lo demande.

Cuarto. Prestación del servicio de tratamiento de datos.

1. La Consejería de Salud podrá celebrar contratos de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos.

2. Quienes, por cuenta de la Consejería de Salud, presten servicios de tratamiento de datos de carácter personal realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Quinto. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Las personas afectadas por el fichero podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante el órgano que se determina en el Anexo de esta Orden, y teniéndose en cuenta lo previsto en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 1720/2007.

Sexto. Inscripciones de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero creado en esta Orden será notificado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Séptimo. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2008

M.ª JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

A N E X O

- a) Órgano responsable: Secretaría General de Salud Pública y Participación.
- b) Uso y fines: Conocimiento de las características clínicas y epidemiológicas del cáncer en Andalucía.
- c) Personas o colectivos afectados: Personas con diagnóstico de cáncer en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Procedimiento de recogida de datos: Solicitudes, formularios y bases de datos del Sistema Sanitario de Andalucía.
- e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en los mismos: Identificación del paciente: Nombre, apellidos, DNI/NIF, dirección, NUSHA, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia, sexo y datos de salud.
- f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.
- g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Salud Pública y Participación.
- h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad: Nivel alto.

ORDEN de 16 de mayo de 2008, por la que se delegan competencias para la suscripción de un convenio de colaboración entre la Consejería y Asociaciones que trabajan para el colectivo de personas que ejercen la prostitución, en materia de Salud Pública.

A tenor de lo dispuesto en los arts. 26.1, 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo